



A38-WP/380
LE/11
27/9/13

ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LAS CUESTIONES 45 y 46

El texto adjunto sobre las cuestiones 45 y 46 se presenta a la Comisión Jurídica para que lo examine.

Cuestión 45: Informes anuales del Consejo a la Asamblea correspondientes a 2010, 2011 y 2012

45.1 La Comisión **tomó nota** de los capítulos de los Informes anuales del Consejo a la Asamblea correspondientes a 2010 (Doc 9952), 2011 (Doc 9975) y 2012 (Doc 10001) y del informe suplementario que comprende los primeros seis meses de 2013 (Doc 10001 – Suplemento) que le había trasladado la Plenaria.

Cuestión 46: Actos o infracciones que atañen a la comunidad de la aviación civil internacional y que no están previstos en los actuales instrumentos de derecho aeronáutico

46.1 La Comisión examinó esta cuestión sobre la base de la nota A38-WP/49 presentada por el Consejo, la nota A38-WP/109 presentada por Estados Unidos y el Grupo de familiares de víctimas de accidentes aéreos (*Air Crash Victims Families Group, ACVFG*), y la nota A38-WP/154 presentada por la República Dominicana. En la nota A38-WP/49 se informaba sobre la marcha de la labor relacionada con los pasajeros insubordinados y la aplicación del *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Convenio de Beijing) y el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Protocolo de Beijing). En lo relativo a la labor sobre los pasajeros insubordinados, el Comité Jurídico había presentado un proyecto de texto para el protocolo de enmienda del *Convenio sobre las infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Convenio de Tokio). Se consideró que el texto ha alcanzado un grado suficiente de madurez y está en condiciones de que se lo eleve al Consejo como proyecto final para su presentación a los Estados y eventualmente a una conferencia diplomática. Fundándose en los resultados de la labor del Comité Jurídico, el Consejo decidió convocar una conferencia diplomática para enmendar el Convenio de Tokio a realizarse del 26 de marzo al 4 de abril de 2014 en Montreal.

46.2 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra destacaron la importancia de modernizar el Convenio de Tokio. Dicho convenio ha probado ser uno de los instrumentos más exitosos que se hayan adoptado con el auspicio de la OACI y ha sabido mantenerse a lo largo del tiempo, pero la situación ya no es la misma que 50 años atrás. En particular, a la par de la importante expansión del transporte aéreo se han multiplicado los incidentes de insubordinación a bordo, suscitando la necesidad de actualizar el instrumento. Dichas delegaciones encomiaron la iniciativa de la OACI en este sentido, y en particular la labor del Ponente, la presidenta del Subcomité y el presidente del Comité Jurídico. Se consideró que la Asamblea debería dar aliento para que asistan a la Conferencia diplomática el mayor número posible de Estados, por entenderse que cuanto mayor sea el número de Estados que participen, más amplia será la representación de los intereses de la comunidad internacional.

46.3 Una delegación, con el apoyo de algunas otras, hizo referencia a algunos aspectos sobre los cuales aún no se ha logrado el consenso, en especial lo relativo a la condición y las funciones de los oficiales de seguridad de a bordo. Se recordó que el Consejo le solicitó a la Dirección de navegación aérea de la Secretaría que expresara su opinión sobre este tema. La delegación encareció que dicha opinión se comunicara a los Estados con suficiente anticipación a la Conferencia diplomática para que los Estados estén bien informados y puedan prepararse adecuadamente. En este sentido, una delegación mencionó que su Estado se encontraba organizando un seminario de preparación a la conferencia dirigido a los Estados africanos a efectos de difundir la información pertinente. Otra delegación mencionó por su parte un plan para ofrecer un seminario en la región Asia/Pacífico.

46.4 Una delegación analizó las cuestiones clave que se habían debatido en el Comité Jurídico. Se enfatizó la importancia de establecer la jurisdicción del Estado de aterrizaje y el Estado del explotador. El Convenio de Tokio, si bien establece la jurisdicción del Estado de matrícula, no dispone cómo debe tratarse la cuestión. Haciéndose eco de esta postura, otras delegaciones puntualizaron la necesidad de que se castigue la insubordinación donde quiera que ocurra. Respecto a los oficiales de seguridad de a bordo, se señaló que su existencia es una realidad en la vida actual pero no todos los Estados miembros de la OACI cuentan con estos agentes, por lo que se sugirió que aquellos Estados que ponen oficiales de

seguridad de a bordo en servicio brinden tanta información como sea posible para facilitar el debate sobre este tema en la Conferencia diplomática. Se expresó la esperanza de que la Conferencia diplomática pueda alcanzar el consenso sobre esta cuestión y producir un instrumento de amplia aceptación.

46.5 La Comisión recomendó en forma unánime que la Plenaria inste a los Estados miembros a participar en la Conferencia diplomática para la enmienda del Convenio de Tokio.

46.6 En relación con la aplicación del Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing, la Secretaría informó que, al 25 de septiembre de 2013, el Convenio de Beijing contaba con la firma de 29 Estados y la ratificación o adhesión de 8 Estados, en tanto que el Protocolo de Beijing contaba con la firma de 31 Estados y la ratificación o adhesión de 7 Estados. En la nota A38-WP/109 se reiteraba que ambos instrumentos amplían y refuerzan el marco de la aviación civil mundial contra el terrorismo y por este motivo se alentaba a todos los Estados miembros a firmarlos y ratificarlos. Por su parte, en la nota A38-WP/154 se instaba a los Estados miembros a incluir sanciones de carácter penal en sus legislaciones internas para los actos ilícitos tipificados en los dos instrumentos.

46.7 Diversas delegaciones mencionaron que sus respectivos Estados no sólo habían participado en la Conferencia diplomática en Beijing sino que también habían procedido con celeridad a ratificar ambos instrumentos. Otras delegaciones informaron a la Comisión que sus respectivos Estados habían iniciado el proceso de ratificación y se aprestaban a firmar y ratificar los instrumentos en breve plazo. Una delegación consideró que las 22 ratificaciones que ambos instrumentos requieren para su entrada en vigor es un umbral muy alto y que alcanzar ese umbral exige un mayor esfuerzo. Otra delegación, contando con el apoyo de otras, destacó la necesidad de que la OACI organice seminarios teóricos y prácticos para promover ambos instrumentos. Se sugirió que la cuestión de la ratificación se mencione en todas las conferencias de la OACI.

46.8 A modo de síntesis, la presidenta señaló que la Comisión Jurídica contaba con el pleno apoyo de las delegaciones para promover el Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing. La Comisión seguidamente **acordó** recomendar a la Plenaria la adopción de la siguiente resolución:

Resolución 46/1: Promoción del Convenio de Beijing y del Protocolo de Beijing de 2010

Recordando su Resolución A37-23, *Promoción del Convenio de Beijing y del Protocolo de Beijing de 2010*;

Recordando además su Resolución A37-22, Apéndice C, relativa a la ratificación de los instrumentos que han sido elaborados y adoptados bajo los auspicios de la Organización; y

Reconociendo la importancia de ampliar y fortalecer el régimen mundial de seguridad de la aviación para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados a apoyar y alentar la adopción universal del *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional* (Convenio de Beijing de 2010) y el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (Protocolo de Beijing de 2010);

2. *Insta* a todos los Estados a firmar y ratificar el Convenio de Beijing y el Protocolo de Beijing de 2010 lo antes posible;
3. *Encarga* al Secretario General que se preste la asistencia necesaria en el proceso de ratificación, si así lo solicita un Estado miembro; y
4. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A37-23.